



RAP-CHNU-005/2010

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a tres de junio de dos mil diez.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y la certificación hecha por el Secretario General de este Tribunal, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
SE ACUERDA:

PRIMERO.- En virtud de la certificación signada por el Secretario General de este Tribunal de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, se tienen por precluidos los derechos de los terceros interesados para deducir lo que a su derecho conviniere, en relación al expediente en que se actúa.

SEGUNDO.- Substanciado que fue el presente expediente, toda vez que las pruebas ofrecidas por la recurrente son desahogadas por su propia y especial naturaleza y por no existir trámite pendiente en autos, se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN.**

TERCERO.- En consecuencia, procédase a formular proyecto de resolución que en derecho proceda, para someterla a la aprobación del Pleno de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Doctor Ricardo Cesar González Baños en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Acuerdos Licenciada Verónica Hernández Pérez, quien autoriza y da fe.